



INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2280
RADICADO: 76001-40-03-001-2010-00332-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Revisado el escrito que antecede, en la cual el apoderado judicial de la entidad accionante aporta la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-518402 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscrito bajo la matrícula inmobiliaria Nro. 370- 518402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada 3.

RADICACION		76001400300120170067000	
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 04 C.Digital. E.H	\$	600.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	600.000,00

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2352

FECHA 15 de abril de 2024

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No,026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2024

La Secretaria



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada.

RADICACION		76001400300120170067000
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	N Folio 04 E.Digital	\$ 300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 15 de Abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1990

FECHA 15 de abril de 2024

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,
RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No,026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2024

La Secretaria



INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2284

RADICACION: 76001-40-003-001-2017-00670-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULACION III

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allegan escrito coadyuvado los apoderados de las partes en el cual informan que han tranzado la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso por la suma de \$30.000.000.00, por lo cual solicitan se haga entrega de depósitos judiciales a órdenes del Dr. Carlos Enrique Estela Suarez en calidad de apoderado de la parte demandante hasta por el valor por el cual fue transada la obligación.

Visto lo anterior, se advierte que dentro del presente proceso se ejecutan 3 demandas acumuladas, en las cuales el pago de los depósitos que obran a disposición del presente proceso se deben hacer a prorrata, siendo así, la cuota que corresponde al demandante Arley Gordillo Campo de los depósitos judiciales pendientes de pago no alcanza a cubrir el valor por el cual fue tranzada la obligación, motivo por el cual, no hay lugar a acceder a la solicitud allegada por las partes.

Ahora, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante el término del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$22.228.533.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, para que procedan con la entrega de los títulos hasta la suma de \$21.620.661.00. y se requerirá a la parte demandante para que se sirva actualizar la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación por transacción allegada por las partes, por los motivos expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$21.620.661.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ identificado con C.C. No.10.631.265.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002777311	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI PUBLICOS Y JUBILADOS	13/05/2022	\$ 2.100.000,00
469030002796820	8050040349	COOPSERP COOPSERP	06/07/2022	\$ 1.421.069,00
469030002807677	8050040349	COOPSERP COOPSERP	03/08/2022	\$ 895.672,00
469030002818388	8050040349	COOPSERP COOPSERP	01/09/2022	\$ 895.672,00
469030002824514	8050040349	COOPSERP COOPSERP	21/09/2022	\$ 895.672,00
469030002824516	8050040349	COOPSERP COOPSERP	21/09/2022	\$ 656.303,00
469030002836619	8050040349	COOPSERP COOPSERP	21/10/2022	\$ 895.672,00
469030002853944	8050040349	COOPSERP COOPSERP	29/11/2022	\$ 2.182.449,00
469030002853946	8050040349	COOPSERP COOPSERP	29/11/2022	\$ 2.736.664,00
469030002871145	8050040349	COOPSERP COOPSERP	03/01/2023	\$ 1.917.492,00
469030002881307	8050040349	COOPSERP COOPSERP	02/02/2023	\$ 1.024.755,00
469030002897035	8050040349	COOPSERP COOPSERP	07/03/2023	\$ 508.337,00
469030002897036	8050040349	COOPSERP COOPSERP	07/03/2023	\$ 1.024.755,00
469030002924189	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP	19/05/2023	\$ 4.000.000,00

CUARTO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002907272

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002907272	30/03/2023	\$ 1.024.755,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 466.149.00	ENTREGA APODERADA DTE
	\$ 558.606.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$466.149.00 a la orden de la parte demandante Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ identificado con C.C. No.10.631.265.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de títulos allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2283**

RADICACION: 001-2017-00670

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el Dr. Jorge Enrique Fong Ledesma en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso acumulado, escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, ahora, y como quiera que una vez consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos pendientes de pago se procederá a realizar el pago a prorrata tanto en la presente demanda como en las demás demandadas acumuladas.

Ahora y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$85.838.000,00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$ 21.620.661.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$21.620.661.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con C.C. No.14.473.927.

Número del Título	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002644627	COOPSERP COOPSERP	07/05/2021	\$ 824.074,00
469030002650191	COOPERATIVA DE SERVI PUBLICOS Y JUBILADOS	26/05/2021	\$ 3.600.000,00
469030002654496	COOPSERP COOPSERP	04/06/2021	\$ 1.156.119,00
469030002665421	COOPSERP COOPSERP	02/07/2021	\$ 1.304.532,00
469030002678105	COOPSERP COOPSERP	04/08/2021	\$ 824.203,00
469030002688442	COOPSERP COOPSERP	02/09/2021	\$ 824.203,00
469030002700151	COOPSERP COOPSERP	05/10/2021	\$ 824.203,00
469030002711122	COOPSERP COOPSERP	04/11/2021	\$ 824.203,00
469030002721823	COOPSERP COOPSERP	02/12/2021	\$ 2.529.382,00
469030002721824	COOPSERP COOPSERP	02/12/2021	\$ 2.135.998,00
469030002733639	COOPSERP COOPSERP	04/01/2022	\$ 1.764.819,00
469030002741458	COOPSERP COOPSERP	02/02/2022	\$ 897.690,00
469030002752187	COOPSERP COOPSERP	03/03/2022	\$ 213.720,00
469030002752189	COOPSERP COOPSERP	03/03/2022	\$ 897.690,00
469030002763229	COOPSERP COOPSERP	01/04/2022	\$ 897.690,00
469030002774403	COOPSERP COOPSERP	04/05/2022	\$ 897.690,00

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002784929

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002784929	03/06/2022	\$ 1.259.397,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 1.204.445.oo	ENTREGA APODERADA DTE
	\$ 54.952.oo	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.204.445.oo a la orden de la parte demandante a través de su apoderado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con C.C. No. 14.473.927.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que se procedió al pago de títulos a prorrata dentro de los procesos acumulados. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2351**

RADICACION: 001-2017-00670

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO II

Santiago de Cali - Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que dentro de las demandas acumuladas por Hebert Santiago Cortes Villa y Arley Gordillo Campo, mediante autos No.2283 y 2284 de la fecha se dispuso realizar el pago de los depósitos judiciales que le fueron descontados al demandado Luis Fernando Buitrago Castañeda a prorrata, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta el valor de la liquidación de crédito aprobada, es decir, hasta la suma de \$10.614.240.00. y se requerirá a la parte actora para que se sirva actualizar la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$21.620.661.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ identificado con C.C. No.10.631.265.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003002787	8050040349	COOPSERP COOPSERP	04/12/2023	\$ 5.855.695,00
469030003012257	8050040349	COOPSERP COOPSERP	28/12/2023	\$ 2.250.337,00
469030003034310	8050040349	COOPSERP COOPSERP	06/03/2024	\$ 2.232.054,00

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002991778

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002991778	02/11/2023	\$ 979.603,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 276.154.00	ENTREGA APODERADO DTE
	\$ 703.449.00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$276.154.00 a la orden de la parte demandante Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ identificado con C.C. No.10.631.265.**

JLSG

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva actualizar la liquidación de crédito de conformidad con lo dispuesto con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1989

RADICACION: 76001-40-003-001-2017-00670-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el Dr. Luis Carlos Lozano Ospitia en calidad de apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita se ordene el levantamiento del embargo del 30% del salario que devenga como empleado de la empresa EMCALI – Empleados Oficiales, lo anterior teniendo en cuenta que se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora, revisado el presente proceso se observa que, si bien mediante auto No.3657 del 29 de septiembre de 2021 se ordenó la terminación por pago total de la obligación e igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, posteriormente, por auto No. 3988 del 22 de noviembre de 2021 se dispuso dejar sin efecto la orden de levantamiento de medidas y dejar las mismas por cuenta de la demanda acumulada por Hebert Santiago Cortes Villa.

Por lo anterior, no hay lugar a acceder al levantamiento de medida solicitado por el memorialista, ahora, y como quiera que las Cooperativas cuentan con el beneficio de embargar hasta el 50% de los salarios y la medida fue dejada a disposición de un proceso adelantado por una persona natural, se ordenará oficiar al pagador EMCALI – Empleados Oficiales, a fin de que efectúe la reducción del porcentaje del embargo y continúe aplicando el embargo solo respecto la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado Luis Fernando Buitrago Castañeda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento allegada por el Dr. Luis Carlos Lozano Ospitia en calidad de apoderado de la parte demandada, por los motivos expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de **EMCALI – EMPLEADOS OFICIALES** a fin de que efectúe la reducción del porcentaje del embargo y continúe aplicando el embargo solo respecto la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones

sociales y demás emolumentos que devengue el demandado LUIS FERNANDO BUITRAGO CASTAÑEDA identificado con C.C. 16.627.371. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2259
RADICADO: 002-2019-00154-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte del pagador Gobernación del Valle del Cauca., en virtud al embargo decretado mediante auto No. 9343 del 18 de diciembre de 2023 y comunicado por oficio CYN/008/2540/2023:

Respetada Dra. María Jimena,

Acusamos recibido del oficio del asunto, por medio del cual el despacho judicial dentro del proceso referido, ordenó:

"[...]UNICO. – DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora ANITA DEL SOCORRO ESCOBAR LEYVA C.C. 31.939.681, como empleado de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (...)"

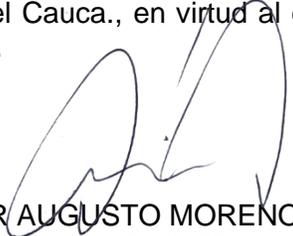
De manera respetuosa me permito informar que esta Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, da cumplimiento a lo ordenado por su despacho, aplicándose el embargo en un 20% del salario devengado por la señora ANITA DEL SOCORRO ESCOBAR LEYVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.939.681 en calidad de funcionaria de la Gobernación del Valle del Cauca, a partir de la nómina del mes de abril de 2024; dineros que serán puestos a órdenes del despacho judicial, los cuales serán depositados en la cuenta única Nro. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta emitida por el pagador Gobernación del Valle del Cauca., en virtud al embargo decretado mediante auto No. 9343 del 18 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2191

RADICADO: 76001-40-003-002-2019-00261-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se observa que, con la misma no se aportó la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el Edificio Tulipanes P.H., igualmente, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Edificio Tulipanes P.H., en consecuencia, el Juzgado.

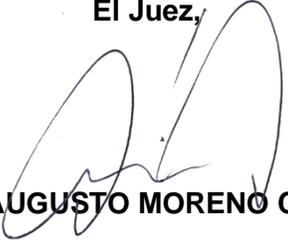
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito con la certificación de las cuotas de administración adeudadas, expedida por el Edificio Tulipanes P.H.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador del Edificio Tulipanes P.H.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2252

RADICADO: 76001-40-003-002-2023-00425-00

JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 4 del artículo 461 Ibidem, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, respecto los intereses de mora.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 51.173.726,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		31-may-23
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	45,41	
FECHA DE CORTE		30-oct-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	39,80	
TIEMPO DE MORA	150	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,17
INTERESES	\$ (54.073,57)

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.642.455
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 51.173.726
SALDO INTERESES	\$ 7.642.455
DEUDA TOTAL	\$ 58.816.181



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 1.542.546,68	\$ 51.173.726,00	\$ 1.596.620,25
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 3.123.814,81	\$ 51.173.726,00	\$ 1.581.268,13
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 4.674.378,71	\$ 51.173.726,00	\$ 1.550.563,90
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 6.194.238,37	\$ 51.173.726,00	\$ 1.519.859,66
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 7.642.454,82	\$ 51.173.726,00	\$ 1.448.216,45

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$58.816.181.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2271
RADICACION: 003-2017-00011-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Revisado el escrito presentado por la Dra. Aura María Bastidas Suarez, informando que no ha podido gestionar la medida de embargo respecto de los bienes de la parte demandada, por cuanto en el juzgado 15 Civil Municipal de Cali, se encuentra registrada una medida cautelar del inmueble propiedad de la parte demandada, toda vez que, se encuentra registrada la medida y el proceso arroja en la consulta de proceso, que se encuentra terminado desde febrero de 2024.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar el resultado de lo comunicado por esta Dependencia Judicial mediante oficio CYN/008/2429/2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, en el sentido de informar el estado actual del proceso bajo la radicación 2005-00768. Esto en virtud a que la consulta de procesos, se observa que el proceso se encuentra terminado en febrero de 2014 y a la fecha la medida cautelar decretada por ustedes aún se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2172
RADICADO: 76001-40-03-003-2020-00006-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Vista la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual solicita el embargo de las sumas de dinero depositadas en los bancos relacionados en el escrito que antecede y como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

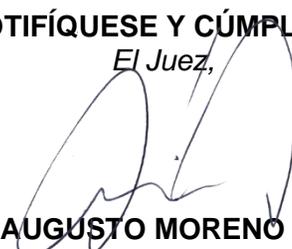
RESUELVE:

UNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada ALEXANDER CANO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.559.032 en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, y BANCO CREDIFINANCIERA. Ofíciense. -LIMITAR el embargo hasta la suma de \$25.000.000, oo m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2265
RADICACION: 004-2020-00630-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el Juzgado Tercero Civil del Circuito solicitando informar la suerte de los remanentes solicitados. Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte que por auto de fecha se ordenó oficiar al Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali, informando que la solicitud de remanentes si surtía efectos y fue comunicada por oficio CYN/008/392/2022 de fecha 24 de marzo de 2022.

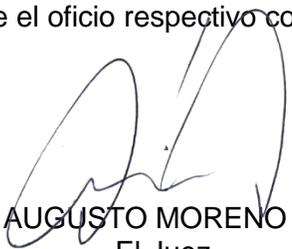
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que la solicitud de remanentes comunicada por oficio 338 del 23 de septiembre de 2021, si surtió efectos por ser la primera comunicación en tal sentido y fue comunicada por oficio CYN/008/392/2022 de fecha 24 de marzo de 2022.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2354

RADICADO: 76001-40-003-004-2021-00295-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2257
RADICADO: 005-2019-00523-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisada la solicitud de aceptación de renuncia de poder presentado por la Dra. Adriana Argoty Botero, y revisado el escrito presentado se advierte que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., toda vez que no se encuentra acompañada de comunicación a su poderdante.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - NO ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2186

RADICADO: 76001-40-003-006-2004-00413-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2261
RADICADO: 006-2015-00470-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

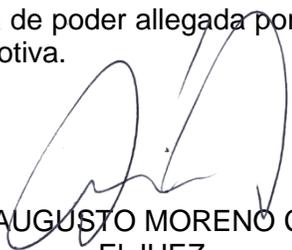
Revisada la solicitud de aceptación de renuncia de poder presentado por la Dra. Adriana Argoty Botero, y revisado el escrito presentado se advierte que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., toda vez que, no se encuentra acompañada de comunicación a su poderdante.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - NO ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2276
RADICACION: 007-2020-00005-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito allegado por la Dra. Patricia Murillo Yepes, en la cual solicita requerir a MENSATRAES a fin de dar respuesta a la orden judicial emitida por el juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali., se observa que la entidad no ha dado respuesta a la orden judicial de fecha 19 de mayo de 2023.

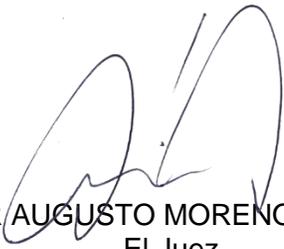
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUIERASE al pagador MENSATRAES S.A.S. para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a lo ordenado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, mediante auto 248 de fecha 04 de febrero de 2020, en la cual se comunica el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado FERNANDO ELIECER LEITON identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.772.515 como empleado de dicha empresa.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2274
RADICADO: 76001-40-03-007-2022-00410-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Revisado el escrito que antecede, en la cual el apoderado judicial del accionante, Dr. Gustavo Antonio Romero Álvarez, presentando su renuncia como apoderado de la parte demandada la Sra. Ana María Romero Jiménez. Sin embargo, de la revisión del expediente se tiene que la señora Ana María Romero Jiménez, actúa dentro del proceso en calidad de demandante. Es por ello que, se requerirá al peticionario se sirva aclarar su solicitud.

Se allega respuesta del pagador Corona, en virtud a la orden judicial de fecha 05 de junio de 2023, informando:

En atención a la comunicación radicada en la dirección notificacionesjudiciales@homecenter.co, nos permitimos confirmarles que R2 INTERNATIONAL S.A.S. identificado con Nit: 901207540-4, adeuda a Sodimac un valor de 112.700, procederemos a generar marcación como lo indica el proceso ejecutivo, a partir del día 13 de marzo día que llegó notificación de dicho proceso a la dirección anteriormente descrita y que se adjunta como anexo a esta notificación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. Gustavo Antonio Romero Álvarez, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por el pagador Home center – Sodimac Colombia S.A., en virtud a la orden judicial de fecha 05 de junio de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2175
RADICACION: 008-2014-00585-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, Dr. John Jairo Trujillo Carmona, solicitud de decretar medida de embargo sobre el salario que ostenten los demandados en la empresa 2D Construcciones S.A.S. y Colpensiones; como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

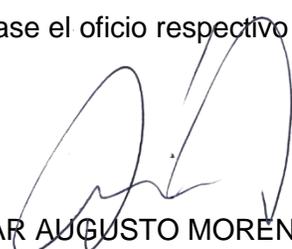
RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario en lo que exceda el salario mínimo y demás emolumentos ostente la parte demandada RENSO DAMIAN MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.107.036.377, como empleado de la empresa 2D Construcciones S.A. Límitese el embargo hasta la suma de \$34.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional percibida por la parte demandada NESTOR GUAMPE OCAMPO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.616.300, en calidad de pensionado de COLPENSIONES. Límitese el embargo hasta la suma de \$34.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2264
RADICADO: 76001-40-03-008-2019-00524-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Vista la solicitud de embargo del inmueble bajo la M.I. No. 370-612148 presentada por el apoderado de la parte actora la Dra. Luz Hortensia Urrego de González, como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-612148 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad de la parte demandada Blanca Lucia León Echeverry con C.C. No. 31.267.886.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2255

RADICADO: 76001-40-003-008-2021-00717-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2198

RADICADO: 76001-40-003-008-2023-00554-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

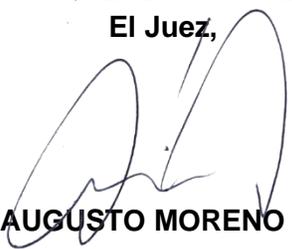
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2180
RADICADO: 76001-40-03-009-2015-00079-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

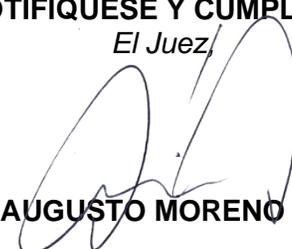
Vista la solicitud de embargo de las sumas de dinero depositadas en los bancos relacionados en el escrito que antecede, presentada por el apoderado de la parte actora, como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR el embargo y retención de los de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada NHORA ELENA CEBALLOS INFANTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.856.148 y ANTONIO JOSE GOMEZ PERDOMO identificado con Cedula de Ciudadania No. 76.320.602 en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades BANCO COO DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A., NEQUI, DAVIPLATA, RAPIPAY, RAPPUPAY DAVIPLATA, MOVII, IRIS, TRASNFIYA Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$7.000.000,00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2279
RADICADO: 76001-40-03-009-2018-00844-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Revisado el escrito que antecede, en la cual el apoderado judicial de la entidad accionante, solicita se informe si Catastro ha dado contestación, expidiendo el certificado predial asignado después del desenglobe al lote de terreno No.C6 ubicado en la vía hacia Clorinda, área rural del corregimiento del Carmen, Municipio de Dagua (Valle) el cual se identifica bajo matrícula inmobiliaria No. 370-943592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali y como quiera que es la parte interesada quien debe gestionar la materialización de lo dispuesto por este Despacho, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE a la SECRETARÍA remitir a la parte actora, Dra. Doris Sánchez de Tobón, el oficio No. CYN/008/1975/2023 de fecha 06 de octubre de 2023, al correo dorissanchez1@yahoo.com, para que sea gestionado ante la entidad correspondiente para la materialización del mismo.

Por secretaria, remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO: INFORMAR a la Dra. Doris Sánchez de Tobón que, como parte interesada deberá gestionar la materialización de la orden judicial No. 6183 del 02 de octubre de 2023, con el fin de continuar el trámite pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2258
RADICADO: 010-2019-00958-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

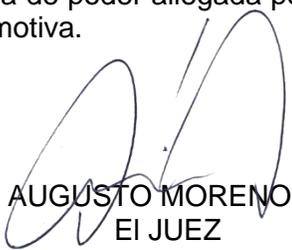
Revisada la solicitud de aceptación de renuncia de poder presentado por la Dra. Adriana Argoty Botero, y revisado el escrito presentado se advierte que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., toda vez que no se encuentra acompañada de comunicación a su poderdante.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - NO ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2266
RADICACION: 011-2022-00728-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito allegado por la Dra. Richard Simón Quintero Villamizar, en la cual solicita requerir a Consorcio Fopep, a fin de dar respuesta a la orden judicial de fecha 07 de febrero de 2024. De la revisión del expediente, se observa que dentro del expediente no obra respuesta por parte de la entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUIERASE al pagador CONSORCIO FOPEP, para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a la orden judicial 654 de fecha 07 de febrero de 2024, en la cual se comunica mediante oficio CYN/008/0223/2024 del 07 de febrero de 2024 el embargo preventivo y retención del 30% de la PENSIÓN que devengue el demandado (a) DUBER AMANDA CAMACHO DE VELASCO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.262.177 en su calidad de pensionada de dicha entidad.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2173
RADICADO: 76001-40-03-011-2022-00848-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Vista la solicitud de embargo del inmueble bajo la M.I. No. 134-17076 presentada por el apoderado de la parte actora el Dr. José Iván Escamilla Suarez, como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 134-17076 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (C) de propiedad de la parte demandada Hilda Lorena Zambrano Pérez identificada con C.C. No. 31.711.991.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2169
RADICADO: 76001-40-03-011-2022-00942-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la parte demandada en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la parte demandada CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO GUADALUPE, dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en su contra el EIDFICIO LEFORET GUADALUPE en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Sentencias de Cali (V) bajo la radicación 2022-00757-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2271
RADICADO: 76001-40-03-012-2022-00706-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Angélica Mazo Castaño, como apoderado de la parte de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2181
RADICADO: 76001-40-03-012-2022-00699-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Vista la solicitud de embargo del establecimiento de comercio Almacén y Variedades Luz Marina presentada por el apoderado de la parte actora el Dr. Juan Armando Sinisterra Molina, como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio Almacén y Variedades Luz Marina, identificado con M.M. No. 4335388 registrado en la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la parte demandada Luz Marina Valderrama Aragón identificada con C.C. No. 41.675.519.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2194

RADICADO: 76001-40-003-012-2023-00383-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

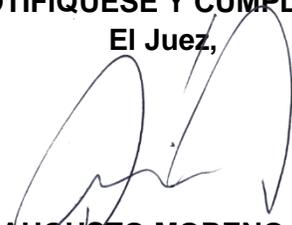
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2357

RADICADO: 76001-40-003-012-2023-00827-00-

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 4 del artículo 461 Ibidem, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, respecto los intereses de mora del pagare No. 02439600167806.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 61.874.392,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		28-sep-23
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	42,05	
FECHA DE CORTE		11-ene-24
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	34,98	
TIEMPO DE MORA	103	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,97
INTERESES	\$ 122.511,30

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 5.807.324,18
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 61.874.392,00
SALDO INTERESES	\$ 5.807.324,18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 1.873.556,59	\$ 61.874.392,00	\$ 1.751.045,29
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 3.568.914,93	\$ 61.874.392,00	\$ 1.695.358,34
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 5.233.336,08	\$ 61.874.392,00	\$ 1.664.421,14
ene-24	23,32	34,98	2,53	\$ 6.798.758,19	\$ 61.874.392,00	\$ 573.988,11

RESUMEN FINAL	
PAGARE No.02439600167806	\$ 72.523.809,18
PAGARE No.08135000713781	\$ 37.781.163,80
DEUDA TOTAL	\$ 110.304.972,98

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$110.304.972,98)**, como valor total del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2178
RADICADO: 76001-40-03-013-2018-00361-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Vista la solicitud de embargo del inmueble bajo la M.I. No. 370-313899 presentada por el apoderado de la parte actora, Dr. José Iván Suarez Escamilla y como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-313899 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad de la parte demandada Adriana Garcia Hoyos con C.C. No. 41.910.161.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2278
RADICACION: 013-2021-00304-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. CYN/008/1061/2023 debidamente diligenciado, por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, de conformidad a la comisión ordenada por auto No 4828 del 29 de mayo de 2023.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. AGREGAR Acta de diligencia de secuestro No. 048 de fecha 02 de febrero de 2024, remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de abril hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de abril a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2277
RADICACION: 015-2022-00503-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. CYN/008/2365/2023 debidamente diligenciado, por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, de conformidad a la comisión ordenada por auto No 7562 del 22 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. AGREGAR Acta de diligencia de secuestro No. 122 de fecha 11 de marzo de 2024, remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de abril hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de abril a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2268
RADICACION: 016-2020-00616-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitud de embargo de remanentes de los bienes del demandado LUIS ALBERTO SÁNCHEZ, revisada las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte que existe ya una solicitud por parte del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), informando que lo requerido en auto No. 999 del 23/10/2023 (rad. – 033-2022-00799-00) NO SURTE EFECTOS, toda vez que, existe con anterioridad solicitud por parte del Juzgado 33 Civil Municipal dentro del proceso 033-2021-00524.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2263
RADICADO: 017-2016-00681-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, solicitud de requerir a la Nueva Eps para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleador del demandado Víctor Manuel Lenis Molina.

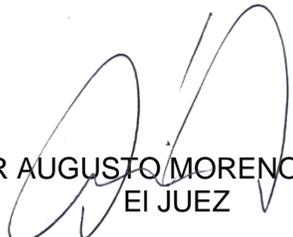
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: -OFICIAR a LA NUEVA EPS, a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado VICTOR MANUEL LENIS MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.196, toda vez que en la página web ADRES, el demandado está afiliado al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. LÍBRESE el correspondiente oficio.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2267
RADICACION: 018-2013-00874-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se encuentra en Despacho el presente proceso para revisión del auto 1911 del 20 de marzo de 2024, por cuanto el oficio que ordena el levantamiento de la medida de embargo dirigido a las entidades bancarias, no corresponde al relacionado en el auto remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ACLARAR el auto No. 1911 de fecha 20 de marzo de 2024 donde ordena el levantamiento de las medidas previas decretadas y dejadas a disposición por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el sentido de indicar que se levanta el embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte HELMER ALBERTO CORTES PULGARIN cc.16.792.228, en los Bancos y Corporaciones de esta ciudad (Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco AV. Villas, Banco Colpatria, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Agrario, Banco Itaú), comunicado mediante oficio No. CyN10/0140/2024 del 29 de enero de 2024, por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2287
RADICACION: 18-2020-00707-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, da cuenta el Despacho que por error mediante Auto No. 6507 del 4 de septiembre de 2023, notificado en estado No. 064 del 5 de septiembre de 2023, se reconoció personería a el Dr. Luis Alejandro Niño Ibañez, para que actué en el presente asunto en representación de la sociedad Patrimonio Autonomo Pa Fafp Jcap Cfg, en virtud del memorial allegado el día 15 de agosto de 2023, el cual contiene la cesión de crédito efectuada entre BANCO DE OCCIDENTE y PA FAFP JCAP CFG, sin embargo se tiene que la cesión fue resuelta en auto No. 5571 del 16 de agosto de 2023; por tal motivo se dejará sin efecto el Auto No. 6507 del 4 de septiembre de 2023, notificado en estado No. 064 del 5 de septiembre de 2023.

En virtud al escrito presentado por la parte demandante el día 9 de abril de 2024, se accederá a la siguiente solicitud de medidas cautelares de conformidad con el art. 599 del C.G.P., se decretará al tenor de lo consagrado por el numeral 9 del artículo 593 íbidem.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 6507 del 4 de septiembre de 2023, notificado en estado No. 064 del 5 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del valor que exceda el salario, honorarios y/o comisiones que devenga el demandado **Fredy Sánchez Ortiz** identificado con CC.14.876.374 dentro de la empresa **AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.**

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

PASG

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2285
RADICADO: 18-2023-00170-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención al memorial que precede, mediante el cual el Dr. FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA, en su calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma OCHOA ABOGADOS – ASESORES S.A.S., firma que dentro del presente asunto figura como apoderado judicial de la demandada Diana Lorena Vergara Colorado, solicita la corrección del auto No. 2017 del 3 de abril de 2024, notificado en estado No. 023 del 4 de abril de 2024, toda vez que, a quien el representa en el presente asunto es a los demandados TRIDIMENSIONAR S.A., DIANA LORENA VERGARA, KATHERINE VERGARA COLORADO, ERIC VLADIMIR JARAMILLO LOTERO Y JOHNATAN DOMINGUEZ GONZÁLEZ y no al subrogatario Fondo Nacional de Garantías como se plasmó en el referido auto.

Ahora bien, el artículo 286 del código general del proceso dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De la normativa se extrae que la corrección será procedente cuando se ha incurrido en un error puramente aritmético, en casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, corrección que puede realizarse en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte.

Bajo ese contexto, se observa que se indicó erradamente la calidad en la que actúa dentro del proceso el Dr. FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA y la parte a la que representa.

Por otra parte, en lo que respecta a las renunciaciones presentadas, por los demandados TRIDIMENSIONAR S.A., KATHERINE VERGARA COLORADO, ERIC VLADIMIR JARAMILLO LOTERO Y JOHNATAN DOMINGUEZ GONZÁLEZ, el suscrito se abstendrá de tramitarlas, teniendo en cuenta que lo actuado en el presente asunto, no obra reconocimiento de personería por los mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

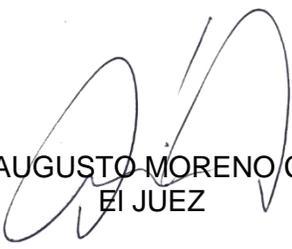
PRIMERO. - **CORREGIR** el numeral UNICO del auto No. 2017 del 3 de abril de 2024, notificado en estado No. 023 del 4 de abril de 2024, proferido dentro de este proceso, el cual en su parte resolutive quedara así:



“...UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la firma de abogados **OCHOA ABOGADOS – ASESORES S.A.S.**, Representada legalmente por el Dr. Flavio Enrique Ochoa Espinosa, como apoderado de la demandada **Diana Lorena Vergara Colorado**, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandada Diana Lorena Vergara Colorado lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso....”

SEGUNDO. - ABSTENERSE de tramitar las renunciaciones presentadas, por los demandados TRIDIMENSIONAR S.A., KATHERINE VERGARA COLORADO, ERIC VLADIMIR JARAMILLO LOTERO Y JOHNATAN DOMINGUEZ GONZÁLEZ, por las razones expuestas, en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

PASG

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2288
RADICACION: 19-2021-00015-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Para el caso, se tiene acreditado que el señor JOSE ALEJANDRO ACEVEDO PEÑA, fue admitido para el procedimiento de negociación de deudas por parte del Centro de Conciliación Asopropaz,. Con posterioridad a ello, y cuando se habían hecho efectivos los efectos de la aceptación de la solicitud (entre ellos la suspensión de este proceso), a través de un requerimiento realizado por el Despacho, el operador de insolvencia informo acerca del fracaso de la negociación.

Así las cosas, se abordara de fondo dicha comunicación, en donde se especifica que correspondió conocer de la liquidación patrimonial al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali y por ende, se procederá a remitir el expediente de la referencia al mencionado Despacho, a fin de que sea incorporado al proceso que se adelanta en esa dependencia, de conformidad con lo preceptuado en el art.564 num.4° del C.G. del P. y en concordancia con los numerales 1° del artículo 545, 1° del artículo 563 y 1° y 4° del artículo 565, de la Ley 1564 de 12 julio de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REANUDAR el presente asunto a fin de que se surtan las actuaciones que generen un impulso procesal pertinente.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA procédase realizar el envío al Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Cali dentro del proceso de liquidación patrimonial que se adelanta en esa dependencia bajo el radicado 76001400303120240032000, de conformidad con lo preceptuado en el art. 564 num.4° del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2355

RADICADO: 76001-40-003-019-2023-00057-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.

RADICADO: 76001-40-003-020-2023-00587-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

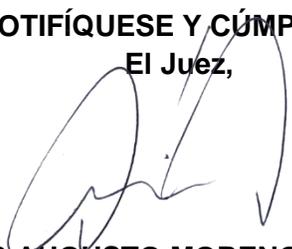
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2199

RADICADO: 76001-40-003-020-2023-00587-00-

JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 4 del artículo 461 Ibdem, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, respecto los intereses de mora, además se incluyó la suma de \$11.000.000.00 por concepto de agencias en derecho lo cual no hace parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 2.000.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		11-feb-23
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	45,27	
FECHA DE CORTE		25-oct-23
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	39,80	
TIEMPO DE MORA	254	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,16
INTERESES	\$ 40.026,67

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 524.593
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 524.593



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 104.426,67	\$ 2.000.000,00	\$ 64.400,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 169.826,67	\$ 2.000.000,00	\$ 65.400,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 233.226,67	\$ 2.000.000,00	\$ 63.400,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 295.626,67	\$ 2.000.000,00	\$ 62.400,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 357.426,67	\$ 2.000.000,00	\$ 61.800,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 418.026,67	\$ 2.000.000,00	\$ 60.600,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 477.426,67	\$ 2.000.000,00	\$ 59.400,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 534.026,67	\$ 2.000.000,00	\$ 47.166,67

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 148.000.000,00
--------------	--------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		11-feb-23
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	45,27	
FECHA DE CORTE		25-oct-23
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	39,80	
TIEMPO DE MORA	254	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,16
INTERESES	\$ 2.961.973,33

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 38.819.907
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 148.000.000
SALDO INTERESES	\$ 38.819.907

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 7.727.573,33	\$ 148.000.000,00	\$ 4.765.600,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 12.567.173,33	\$ 148.000.000,00	\$ 4.839.600,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 17.258.773,33	\$ 148.000.000,00	\$ 4.691.600,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 21.876.373,33	\$ 148.000.000,00	\$ 4.617.600,00



jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 26.449.573,33	\$ 148.000.000,00	\$ 4.573.200,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 30.933.973,33	\$ 148.000.000,00	\$ 4.484.400,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 35.329.573,33	\$ 148.000.000,00	\$ 4.395.600,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 39.517.973,33	\$ 148.000.000,00	\$ 3.490.333,33

RESUMEN PAGARE No.1	
CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES MORA	\$ 524.593
INTERESES PLAZO	\$ 80.000
TOTAL	\$ 2.604.593

RESUMEN PAGARE No.2	
CAPITAL	\$ 148.000.000
INTERESES MORA	\$ 38.819.907
INTERESES PLAZO	\$ 5.920.000
TOTAL	\$ 192.739.907

RESUMEN FINAL	
PAGARE No.1	\$ 2.604.593
PAGARE No.2	\$ 192.739.907
DEUDA TOTAL	\$ 195.344.500

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$195.344.500.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2260
RADICADO: 021-2018-00895-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

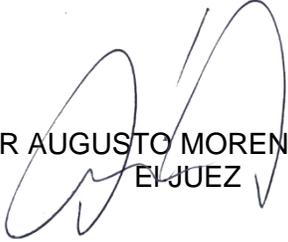
Habiéndose recibido por parte del parqueadero Caliparking respuesta a la orden judicial, informando que deja a disposición el vehículo de placas GUK757: “En relación al vehículo con Placas GUK757 ingreso a nuestras instalaciones el pasado 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019, con todo respeto, me permito informar al Señor Juez, que la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., no tiene ninguna relación directa o indirecta con la causa judicial que se debate dentro de los Presentes procesos.”

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta emitida por parte del parqueadero Caliparking, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2270
RADICADO: 021-2021-00279-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

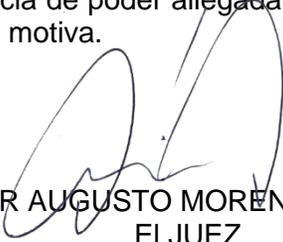
Revisada la solicitud de aceptación de renuncia de poder presentado por la Dra. Adriana Argoty Botero, y revisado el escrito presentado se advierte que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., toda vez que, no se encuentra acompañada de comunicación a su poderdante.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - NO ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2196

RADICADO: 76001-40-003-021-2023-00669-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.832.644.00)**, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2192

RADICADO: 76001-40-003-022-2017-00597-00
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

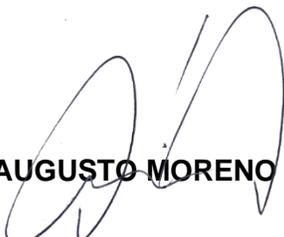
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2269
RADICADO: 022-2020-00633-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

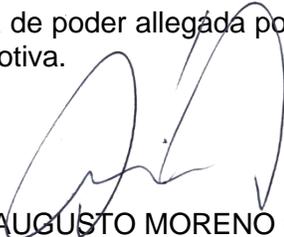
Revisada la solicitud de aceptación de renuncia de poder presentado por la Dra. Adriana Argoty Botero, se advierte que no cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., toda vez que, no se encuentra acompañada de comunicación a su poderdante.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - NO ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2251

RADICADO: 76001-40-003-022-2023-00678-00
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

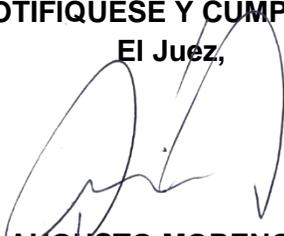
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2184
RADICADO: 76001-40-03-023-2000-00500-01
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega escrito por parte del secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS., rindiendo informe del vehículo automotor de placa DTR767, registrado en la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Cali y que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del parqueadero bodegas JM S.A.S, desde el día 05 de mayo de 2022, adeudando hasta la fecha la suma de doce millones doscientos diecisiete mil veinte pesos (\$12.217.020) M/CTE por concepto de bodegaje.

''

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR el informe presentado por el auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, respecto del del vehículo de placa DTR767.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2166
RADICADO: 76001-40-03-023-2022-0041800
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto se encuentra que la apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto No. 1668 de 18 de marzo de 2024, por medio del cual se dispuso abstenerse de dar trámite al poder presentado por la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados. No obstante, revisados los documentos aportados se advierte que se resolvió la solicitud de forma inadecuada, por lo tanto, corresponde realizar el respectivo pronunciamiento, teniendo en cuenta lo pretendido por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECONOCER a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A. identificada con Nit. 900.571.076 – 3, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición presentado por la parte demandante, toda vez que el yerro indicado y el cual es objeto de reparo se encuentra subsanado a través del presente proveído y conforme a lo expresado en la parte motiva

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2253

RADICADO: 76001-40-003-023-2023-00709-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2273
RADICACION: 024-2023-00472-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito allegado por el Dr. Otoniel González Orozco, en la cual solicita requerir al pagador Comercializadora Salvel S.A.S, a fin de dar respuesta al oficio 2023/00472/463/2023 del 24 de julio de 2023, emitida por el juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali. De la revisión del expediente, se observa que la entidad no ha dado respuesta a la orden judicial de fecha 21 de julio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUIERASE al pagador COMERCIALIZADORA SALVEL S S.A.S. para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a lo ordenado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, mediante auto 901 de fecha 21 de julio de 2023 y comunicado por oficio 2023/00472/463/2023 del 24 de julio de, 2023 en la cual decreta el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que por concepto de salario, honorarios y cualquier otro concepto laboral susceptibles de embargo devenga el demandado Gustavo Adolfo Vélez Gómez, en su calidad de empleado y/o contratista de dicha empresa.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2170
RADICADO: 76001-40-03-025-2022-00745-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado del accionante, solicitud de oficiar a Sanitas Eps para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleador del demandado Cristian Orlando Sánchez Quintero y a Suramericana Eps para que informe al despacho, la razón social de la entidad que figure como empleador de la demandada Adriana Aguirre Chacón.

No obstante, la solicitud que antecede no cumple con los presupuestos del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., que versa que el juez puede “exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...” bajo esta premisa y revisado los documentos aportados se advierte que el peticionario omitió haber presentado derecho de petición ante las entidades Sanitas y Suramericana, con el fin de obtener la información solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de requerir a las EPS SURAMERICANA S.A y SANITAS por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2167
RADICADO: 76001-40-03-026-2016-00644-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Revisado el escrito presentado por el Dr. Julián Andrés Mejía Rendón el 12 de marzo de 2024, actuando como apoderado judicial de la parte demandada, en el que interpone recurso de reposición contra el auto No. De fecha 06 de marzo de 2024, por medio del cual se dispuso abstenerse de dar trámite a la solicitud de levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-392686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se tiene que, por auto de fecha 08 de noviembre de 2016 se decretó el embargo de los remanentes dentro del proceso laboral que cursa en el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Cali bajo la radicación 2012-00329-00, el cual fue comunicado por oficio 3384 de la misma fecha y aceptado mediante oficio 5359 de fecha 24 de noviembre de 2016.

El 17 de junio de 2023 mediante auto No. 4762 de ordeno declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, levantando las medidas de embargo decretadas, por lo cual se expidió el oficio No CYN/008/1452/2023 dirigido al Juzgado 09 Laboral del Circuito, comunicado la terminación del proceso y solicitando dejar sin efecto el oficio 3384 del 08 de noviembre de 2016, como quiera que dentro del expediente no hay constancia de que el proceso que cursa en el Juzgado 09 Laboral del Circuito se encontrara Terminado.

No obstante, se allega el 20 de febrero de 2024 escrito por la parte demandada, solicitando el desembargo del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-329686, lo cual resulta improcedente por tanto el bien referenciado no se encuentra embargado por cuenta de este proceso y no reposa comunicación por parte del Juzgado 09 Laboral del Circuito informando que se hayan dejado bienes a disposición por cuenta del presente asunto. Por lo tanto, se expide providencia de fecha 06 de marzo de 2023, informando que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y comunicadas por oficio CYN/008/1452/2023 del 17 de julio de 2023

Sin embargo, revisados los documentos aportados se advierte que se adjuntó auto de fecha 19 de julio de 2023 emitido por el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Cali, declarando la acción ejecutiva laboral bajo la radicación 2012-00329 y comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio 2674 la terminación del proceso, dejando a disposición del presente asunto el embargo del bien inmueble identificado con M.I. 370-329686 y por oficio 2675 comunicando a esta dependencia la mencionada decisión.

Agregando a lo anterior, se tiene que esta dependencia decretó la terminación del proceso el 17 de junio de 2023, fecha anterior a la emisión del auto del Juzgado 09 Laboral del Circuito, teniendo en cuenta que terminaron el proceso por auto de fecha 19 de julio de 2023, sin tener comunicación alguna de dicha decisión. Es por ello que, en aras de realizar el respectivo pronunciamiento, con base en los documentos aportados por el apoderado de la parte demandada, se procederá a Oficiar al Juzgado 09 Laboral del Circuito, para que dé información del proceso y el trámite de las medidas levantadas, teniendo en cuenta lo dispuesto por este Despacho, y como quiera que no obra constancia de embargo respecto del ya citado inmueble, se requerirá a la parte para que allegue certificado de tradición actualizado, donde conste que la medida de embargo se encuentra registrada por cuenta del presente proceso, para proceder al levantamiento del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,



DISPONE:

PRIMERO. – OFICIAR al Juzgado 09 Laboral del Circuito, a fin de que informen a esta Dependencia Judicial, el estado del proceso bajo la radicación 2012-00329, toda vez que, se encuentra en trámite una solicitud de desembargo del bien inmueble identificado con M.I. 370-329686, por solicitud de la parte demandada en la cual se informa que el proceso que cursa en dicha dependencia en contra de la parte demandada se encuentra terminado, dejando a disposición los bienes por cuenta de este proceso, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 17 de junio de 2023.

Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de desembargo, REQUERIR a la parte demandada para que sirva allegar con destino al presente proceso, certificado de tradición donde conste que el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-329686, se encuentra por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2189

RADICADO: 76001-40-003-026-2018-00272-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO PARK AVENUE P.H. contra JAIME TARCISO CANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO PARK AVENUE P.H. contra JAIME TARCISO CANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de lo embargado al demandado JAIME TARCISO CANO identificado con C.C. No.1.125.368.032 dentro del proceso ejecutivo singular que promueve JORGE ARTURO GAVIRIA TRUJILLO y que actualmente se adelanta en el JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO DE EJCUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. el cual se distingue con radicación 040-2017-00469	Oficio No. 3918 del 23 de octubre de 2018 expedido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.
el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 200-15447 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H) de propiedad del demandado JAIME TARCISIO CANO QUINTERO identificado con C.C. No.1.125.368.032	Oficio No. CYN/008/599/2023 del 30 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JAIME TARCISIO CANO QUINTERO identificado con C.C. No.1.125.368.032, dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Sexto de Familia de Cali (V) con rad. 7600131100062018-00364-00	Oficio No. CYN/008/600/2023 del 30 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

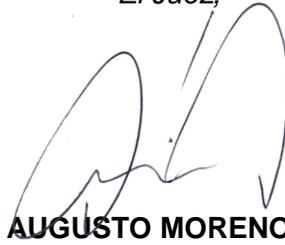
En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024 de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2187

RADICADO: 76001-40-03-027-2011-00378-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 5.428.800,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		14-mar-10
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	24,21	
FECHA DE CORTE		18-mar-24
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	34,97	
TIEMPO DE MORA	5044	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,82
INTERESES	\$ 52.695,55

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 20.269.981
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0



TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.428.800
SALDO INTERESES	\$ 20.269.981
DEUDA TOTAL	\$ 25.698.781

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 147.156,67	\$ 5.428.800,00	\$ 94.461,12
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 241.617,79	\$ 5.428.800,00	\$ 94.461,12
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 336.078,91	\$ 5.428.800,00	\$ 94.461,12
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 428.368,51	\$ 5.428.800,00	\$ 92.289,60
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 520.658,11	\$ 5.428.800,00	\$ 92.289,60
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 612.947,71	\$ 5.428.800,00	\$ 92.289,60
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 700.894,27	\$ 5.428.800,00	\$ 87.946,56
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 788.840,83	\$ 5.428.800,00	\$ 87.946,56
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 876.787,39	\$ 5.428.800,00	\$ 87.946,56
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 972.877,15	\$ 5.428.800,00	\$ 96.089,76
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 1.068.966,91	\$ 5.428.800,00	\$ 96.089,76
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 1.165.056,67	\$ 5.428.800,00	\$ 96.089,76
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 1.272.546,91	\$ 5.428.800,00	\$ 107.490,24
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 1.380.037,15	\$ 5.428.800,00	\$ 107.490,24
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 1.487.527,39	\$ 5.428.800,00	\$ 107.490,24
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 1.599.903,55	\$ 5.428.800,00	\$ 112.376,16
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 1.712.279,71	\$ 5.428.800,00	\$ 112.376,16
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 1.824.655,87	\$ 5.428.800,00	\$ 112.376,16
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 1.941.375,07	\$ 5.428.800,00	\$ 116.719,20
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 2.058.094,27	\$ 5.428.800,00	\$ 116.719,20
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 2.174.813,47	\$ 5.428.800,00	\$ 116.719,20
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 2.294.247,07	\$ 5.428.800,00	\$ 119.433,60
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 2.413.680,67	\$ 5.428.800,00	\$ 119.433,60
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 2.533.114,27	\$ 5.428.800,00	\$ 119.433,60
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 2.655.805,15	\$ 5.428.800,00	\$ 122.690,88
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 2.778.496,03	\$ 5.428.800,00	\$ 122.690,88
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 2.901.186,91	\$ 5.428.800,00	\$ 122.690,88
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 3.025.506,43	\$ 5.428.800,00	\$ 124.319,52
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 3.149.825,95	\$ 5.428.800,00	\$ 124.319,52
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 3.274.145,47	\$ 5.428.800,00	\$ 124.319,52
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 3.399.007,87	\$ 5.428.800,00	\$ 124.862,40
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 3.523.870,27	\$ 5.428.800,00	\$ 124.862,40
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 3.648.732,67	\$ 5.428.800,00	\$ 124.862,40
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 3.772.509,31	\$ 5.428.800,00	\$ 123.776,64
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 3.896.285,95	\$ 5.428.800,00	\$ 123.776,64
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 4.020.062,59	\$ 5.428.800,00	\$ 123.776,64
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 4.144.382,11	\$ 5.428.800,00	\$ 124.319,52
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 4.268.701,63	\$ 5.428.800,00	\$ 124.319,52
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 4.393.021,15	\$ 5.428.800,00	\$ 124.319,52
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 4.514.626,27	\$ 5.428.800,00	\$ 121.605,12
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 4.636.231,39	\$ 5.428.800,00	\$ 121.605,12
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 4.757.836,51	\$ 5.428.800,00	\$ 121.605,12
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 4.877.270,11	\$ 5.428.800,00	\$ 119.433,60
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 4.996.703,71	\$ 5.428.800,00	\$ 119.433,60
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 5.116.137,31	\$ 5.428.800,00	\$ 119.433,60
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 5.234.485,15	\$ 5.428.800,00	\$ 118.347,84
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 5.352.832,99	\$ 5.428.800,00	\$ 118.347,84



mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 5.471.180,83	\$ 5.428.800,00	\$ 118.347,84
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 5.588.985,79	\$ 5.428.800,00	\$ 117.804,96
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 5.706.790,75	\$ 5.428.800,00	\$ 117.804,96
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 5.824.595,71	\$ 5.428.800,00	\$ 117.804,96
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 5.940.772,03	\$ 5.428.800,00	\$ 116.176,32
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 6.056.948,35	\$ 5.428.800,00	\$ 116.176,32
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 6.173.124,67	\$ 5.428.800,00	\$ 116.176,32
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 6.288.758,11	\$ 5.428.800,00	\$ 115.633,44
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 6.404.391,55	\$ 5.428.800,00	\$ 115.633,44
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 6.520.024,99	\$ 5.428.800,00	\$ 115.633,44
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 6.635.658,43	\$ 5.428.800,00	\$ 115.633,44
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 6.751.291,87	\$ 5.428.800,00	\$ 115.633,44
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 6.866.925,31	\$ 5.428.800,00	\$ 115.633,44
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 6.983.644,51	\$ 5.428.800,00	\$ 116.719,20
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 7.100.363,71	\$ 5.428.800,00	\$ 116.719,20
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 7.217.082,91	\$ 5.428.800,00	\$ 116.719,20
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 7.333.259,23	\$ 5.428.800,00	\$ 116.176,32
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 7.449.435,55	\$ 5.428.800,00	\$ 116.176,32
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 7.565.611,87	\$ 5.428.800,00	\$ 116.176,32
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.681.788,19	\$ 5.428.800,00	\$ 116.176,32
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.797.964,51	\$ 5.428.800,00	\$ 116.176,32
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.914.140,83	\$ 5.428.800,00	\$ 116.176,32
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 8.032.488,67	\$ 5.428.800,00	\$ 118.347,84
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 8.150.836,51	\$ 5.428.800,00	\$ 118.347,84
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 8.269.184,35	\$ 5.428.800,00	\$ 118.347,84
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 8.391.875,23	\$ 5.428.800,00	\$ 122.690,88
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 8.514.566,11	\$ 5.428.800,00	\$ 122.690,88
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 8.637.256,99	\$ 5.428.800,00	\$ 122.690,88
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 8.764.290,91	\$ 5.428.800,00	\$ 127.033,92
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 8.891.324,83	\$ 5.428.800,00	\$ 127.033,92
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 9.018.358,75	\$ 5.428.800,00	\$ 127.033,92
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 9.148.649,95	\$ 5.428.800,00	\$ 130.291,20
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 9.278.941,15	\$ 5.428.800,00	\$ 130.291,20
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 9.409.232,35	\$ 5.428.800,00	\$ 130.291,20
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.541.695,07	\$ 5.428.800,00	\$ 132.462,72
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.674.157,79	\$ 5.428.800,00	\$ 132.462,72
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.806.620,51	\$ 5.428.800,00	\$ 132.462,72
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 9.939.083,23	\$ 5.428.800,00	\$ 132.462,72
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.071.545,95	\$ 5.428.800,00	\$ 132.462,72
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.204.008,67	\$ 5.428.800,00	\$ 132.462,72
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.334.299,87	\$ 5.428.800,00	\$ 130.291,20
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.464.591,07	\$ 5.428.800,00	\$ 130.291,20
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 10.592.167,87	\$ 5.428.800,00	\$ 127.576,80
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 10.718.116,03	\$ 5.428.800,00	\$ 125.948,16
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 10.842.978,43	\$ 5.428.800,00	\$ 124.862,40
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 10.967.297,95	\$ 5.428.800,00	\$ 124.319,52
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 11.091.074,59	\$ 5.428.800,00	\$ 123.776,64
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 11.216.479,87	\$ 5.428.800,00	\$ 125.405,28
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 11.340.256,51	\$ 5.428.800,00	\$ 123.776,64
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.462.947,39	\$ 5.428.800,00	\$ 122.690,88
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 11.585.095,39	\$ 5.428.800,00	\$ 122.148,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 11.706.700,51	\$ 5.428.800,00	\$ 121.605,12
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 11.826.676,99	\$ 5.428.800,00	\$ 119.976,48
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 11.946.110,59	\$ 5.428.800,00	\$ 119.433,60
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 12.065.001,31	\$ 5.428.800,00	\$ 118.890,72



oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 12.182.806,27	\$ 5.428.800,00	\$ 117.804,96
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 12.300.068,35	\$ 5.428.800,00	\$ 117.262,08
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 12.416.787,55	\$ 5.428.800,00	\$ 116.719,20
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 12.532.420,99	\$ 5.428.800,00	\$ 115.633,44
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 12.650.768,83	\$ 5.428.800,00	\$ 118.347,84
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 12.767.488,03	\$ 5.428.800,00	\$ 116.719,20
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.883.664,35	\$ 5.428.800,00	\$ 116.176,32
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 13.000.383,55	\$ 5.428.800,00	\$ 116.719,20
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 13.116.559,87	\$ 5.428.800,00	\$ 116.176,32
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 13.232.736,19	\$ 5.428.800,00	\$ 116.176,32
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.348.912,51	\$ 5.428.800,00	\$ 116.176,32
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.465.088,83	\$ 5.428.800,00	\$ 116.176,32
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 13.580.179,39	\$ 5.428.800,00	\$ 115.090,56
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 13.694.727,07	\$ 5.428.800,00	\$ 114.547,68
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 13.808.731,87	\$ 5.428.800,00	\$ 114.004,80
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 13.922.193,79	\$ 5.428.800,00	\$ 113.461,92
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 14.037.284,35	\$ 5.428.800,00	\$ 115.090,56
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 14.151.832,03	\$ 5.428.800,00	\$ 114.547,68
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 14.264.751,07	\$ 5.428.800,00	\$ 112.919,04
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 14.374.955,71	\$ 5.428.800,00	\$ 110.204,64
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 14.484.617,47	\$ 5.428.800,00	\$ 109.661,76
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 14.594.279,23	\$ 5.428.800,00	\$ 109.661,76
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 14.705.026,75	\$ 5.428.800,00	\$ 110.747,52
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 14.816.317,15	\$ 5.428.800,00	\$ 111.290,40
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 14.925.978,91	\$ 5.428.800,00	\$ 109.661,76
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 15.034.554,91	\$ 5.428.800,00	\$ 108.576,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 15.140.959,39	\$ 5.428.800,00	\$ 106.404,48
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 15.246.278,11	\$ 5.428.800,00	\$ 105.318,72
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 15.353.225,47	\$ 5.428.800,00	\$ 106.947,36
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 15.459.087,07	\$ 5.428.800,00	\$ 105.861,60
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 15.564.405,79	\$ 5.428.800,00	\$ 105.318,72
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 15.669.181,63	\$ 5.428.800,00	\$ 104.775,84
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 15.773.957,47	\$ 5.428.800,00	\$ 104.775,84
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 15.878.733,31	\$ 5.428.800,00	\$ 104.775,84
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 15.984.052,03	\$ 5.428.800,00	\$ 105.318,72
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 16.088.827,87	\$ 5.428.800,00	\$ 104.775,84
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 16.193.060,83	\$ 5.428.800,00	\$ 104.232,96
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 16.298.379,55	\$ 5.428.800,00	\$ 105.318,72
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 16.404.784,03	\$ 5.428.800,00	\$ 106.404,48
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 16.512.274,27	\$ 5.428.800,00	\$ 107.490,24
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 16.623.021,79	\$ 5.428.800,00	\$ 110.747,52
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 16.734.855,07	\$ 5.428.800,00	\$ 111.833,28
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 16.849.945,63	\$ 5.428.800,00	\$ 115.090,56
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 16.968.293,47	\$ 5.428.800,00	\$ 118.347,84
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 17.090.441,47	\$ 5.428.800,00	\$ 122.148,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 17.217.475,39	\$ 5.428.800,00	\$ 127.033,92
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 17.349.395,23	\$ 5.428.800,00	\$ 131.919,84
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 17.487.829,63	\$ 5.428.800,00	\$ 138.434,40
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 17.631.692,83	\$ 5.428.800,00	\$ 143.863,20
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 17.781.527,71	\$ 5.428.800,00	\$ 149.834,88
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 17.940.591,55	\$ 5.428.800,00	\$ 159.063,84
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 18.105.627,07	\$ 5.428.800,00	\$ 165.035,52
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 18.277.177,15	\$ 5.428.800,00	\$ 171.550,08
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 18.451.984,51	\$ 5.428.800,00	\$ 174.807,36
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 18.629.506,27	\$ 5.428.800,00	\$ 177.521,76



may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 18.801.599,23	\$ 5.428.800,00	\$ 172.092,96
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 18.970.977,79	\$ 5.428.800,00	\$ 169.378,56
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 19.138.727,71	\$ 5.428.800,00	\$ 167.749,92
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 19.303.220,35	\$ 5.428.800,00	\$ 164.492,64
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 19.464.455,71	\$ 5.428.800,00	\$ 161.235,36
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 19.618.090,75	\$ 5.428.800,00	\$ 153.635,04
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 19.766.839,87	\$ 5.428.800,00	\$ 148.749,12
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 19.912.874,59	\$ 5.428.800,00	\$ 146.034,72
ene-24	23,32	34,98	2,53	\$ 20.050.223,23	\$ 5.428.800,00	\$ 137.348,64
feb-24	23,31	34,97	2,53	\$ 20.187.571,87	\$ 5.428.800,00	\$ 137.348,64
mar-24	23,31	34,97	2,53	\$ 20.324.920,51	\$ 5.428.800,00	\$ 82.409,18

Ahora, visto los escritos por medio del cual la Constructora e Interventoría los Samanes S.A.S. acepta el cargo de secuestre para el que fue nombrado, así mismo, allega informe de la visita realizada al bien inmueble que fue dejado bajo su administración, se procederán a glosar a los autos para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$25.698.781.00)**, como valor total del crédito.

TERCERO: AGREGAR A LOS AUTOS los escritos allegados por la Constructora e Interventoría los Samanes S.A.S., mediante el cual acepta el cargo de secuestre para el que fue nombrado y presenta informe de la visita realizada al bien inmueble que fue dejado bajo su administración lo anterior para que obre conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 2356

RADICACION: 76001-40-03-027-2022-00907-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Ahora, vista la subrogación allegada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. la cual obra en el documento virtual No.15 del cuaderno principal el cual se denomina "15EscritoSubrogacion", se observa que, con la misma no se aportó documento alguno que acredite que fue cancelada la suma de \$24.447.727.00 al ejecutante, en virtud a ello no se tendrá en cuenta la solicitud de subrogación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de subrogación legal parcial, elevada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2177
RADICACION: 028-2014-00249-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogada de la parte demandante, Dr. John Jairo Trujillo Carmona, solicitud de medida de embargo del salario y demás emolumentos que devengué la parte demandada en la empresa Instituto de Religiosas de San José De Gerona; como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

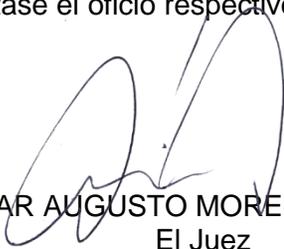
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario en lo que exceda el salario mínimo y demás emolumentos ostente la parte demandada Wilson Medina, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.939.404 como empleado de la empresa Instituto de Religiosas de San José De Gerona HSF. Límitese el embargo hasta la suma de \$30.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2195

RADICADO: 76001-40-003-028-2020-00443-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que se incluye la suma de \$500.000.00, por concepto costas las cuales no hacen parte del crédito.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada la cual obra en el documento virtual No.024 el cual se denomina “024MemorialaportaLiquidacionCredito”.

SEGUNDO: APROBAR de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$13.286.259.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2176
RADICADO: 029-2020-00044-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

El Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, allega comunicación mediante oficio CYN/005/0370/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, informando que:

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1090 calendado 13 de marzo de 2024, resolvió: **"PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial contra MARIA FERNANDA DE LA CRUZ VIDAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN los bienes de la pasiva, en favor del proceso Rad. 029-2020-00044, que cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias En tal virtud se ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:**

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<p><i>Embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-697605 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de la demandada MARIA FERNANDA DE LA CRUZ VIDAL.</i></p> <p><i>La presente medida se deja a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso de radicación No. 029-2020-00044 el inmueble no se encuentra secuestrado</i></p>	<p><i>No. 800 del 18 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i></p>

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: - AGREGAR lo comunicado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en virtud a la medida de embargo comunicada por oficio CYN/008/0647/2023 de fecha 14 de abril de 2023, dejando a disposición el bien inmueble identificado matrícula inmobiliaria No. 370-697605.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2353

RADICADO: 76001-40-003-029-2023-00689-00-

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 4 del artículo 461 Ibidem, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, respecto los intereses de mora.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 100.113.330,00
--------------	--------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		14-ago-23
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	43,13	
FECHA DE CORTE		31-mar-24
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	33,30	
TIEMPO DE MORA	227	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,03
INTERESES	\$ 1.617.831,41

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 20.429.793,55
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 100.113.330,00
SALDO INTERESES	\$ 20.429.793,55

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 4.591.197,31	\$ 100.113.330,00	\$ 2.973.365,90
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 7.424.404,55	\$ 100.113.330,00	\$ 2.833.207,24
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 10.167.509,79	\$ 100.113.330,00	\$ 2.743.105,24
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 12.860.558,37	\$ 100.113.330,00	\$ 2.693.048,58
ene-24	23,32	34,98	2,53	\$ 15.393.425,62	\$ 100.113.330,00	\$ 2.532.867,25
feb-24	23,31	34,97	2,53	\$ 17.926.292,87	\$ 100.113.330,00	\$ 2.532.867,25
mar-24	22,20	33,30	2,42	\$ 20.349.035,46	\$ 100.113.330,00	\$ 2.503.500,68

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 100.113.330,00
INTERESES DE MORA	\$ 20.429.793,55
INTERESES DE PLAZO	\$ 22.069.047,00
DEUDA TOTAL	\$ 142.612.170,55

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

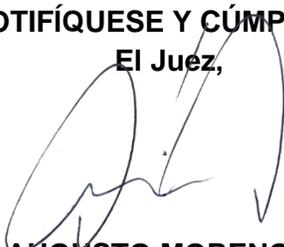
DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$142.612.170,55)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2179
RADICADO: 76001-40-03-030-2017-0757-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Vista la solicitud de embargo del inmueble bajo la M.I. No. 370-795729 y 370-795639 presentada por el apoderado de la parte actora el Dr. José Iván Suarez Escamilla y como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

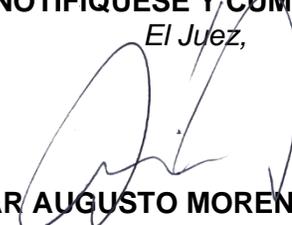
RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I. No. 370-795729 y 370-795639 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad de la parte demandada Faver Ramírez Ramírez identificado con C.C. No. 16.766.598.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2256
RADICADO: 030-2019-00908-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Habiéndose recibido comunicaciones por parte de Alcalde Municipal de Tolú., en virtud al requerimiento realizado por auto de fecha 19 de febrero de 2024:

JORGE LUIS SALCEDO MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.108.801.203 expedida en Sincelejo, actuando en mi calidad de Alcalde municipal de Toluviéjo - Sucre, y por ende representante legal del mismo, procedo a dar contestación en los siguientes términos:

En primer lugar, manifestamos una vez revisado los archivos, se evidencio que para la fecha en que se comunicó el OFICIO N° 423, el señor **ELVIS EDUARDO PATERNINA**, identificado con cedula de ciudadanía N 4.022.555, no estaba vinculado a al Alcaldía Municipal de Toluviéjo, además para la fecha en que se comunicó el oficio de embargo, no existía vínculo laboral ni contractual vigente a esa fecha con el Municipio de Toluviéjo-Sucre, razón por la cual no se retuvieron las sumas ordenadas en la providencia N° 116 del 28 de enero de 2020 y comunicada a través del oficio N° 392 de 2020.

Se adjunta:

- ✓ Certificación expedida por la coordinación administrativa (acta de posesión)
- ✓ Certificación expedida por la Coordinación Administrativa que informa el nombre del funcionario que se desempeño como pagador.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta emitida por el Alcalde Municipal de Tolú., en virtud al requerimiento realizado por auto de fecha 19 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2168
RADICACION: 030-2021-00692-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, escrito solicitando medida de embargo a título de salario, honorarios o comisiones que como médico devenga el demandado, como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos ostente la parte demandada SAMIR ANTONIO NAVARRO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.054.822, como médico DAVITA S.A.S. Límitese el embargo hasta la suma de \$30.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2190

RADICADO: 76001-40-003-031-2016-00484-00 -ACUMULACION
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

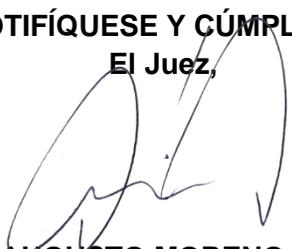
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2275
RADICACION: 031-2019-00593-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se encuentra en Despacho el presente proceso para revisión del auto 1669 del 20 de marzo de 2024, por cuanto el nombre de la demandada no corresponde al proceso. De de la revisión del expediente se advierte que los datos suministrados en el auto 5045 de fecha 21 de marzo de 2022, donde se decreta la medida cautelar dirigida al pagador MSV MEDISALUD DEL VALLE SAS., no corresponden al proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ACLARAR el auto No. 5045 de fecha 21 de marzo de 2022 donde se decreta el embargo de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devenga el ejecutado Sandra Karolina Barragán Rodríguez identificada con C.C. 1.130.611.451, en la empresa MSV MEDISALUD DEL VALLE SAS. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$24.399.854 m/cte y no como se dijo en el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2286
RADICACION: 31-2021-00608-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

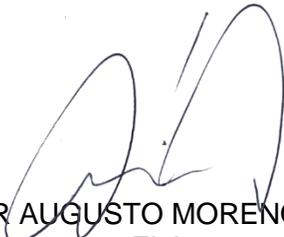
En atención al memorial del 10 de abril de 2024, mediante el cual el demandado **Gustavo Pérez Sánchez** allega escrito otorgando poder al abogado **Carlos Andrés Parra Salazar**, para que actúe en su favor.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al abogado **Carlos Andrés Parra Salazar** identificado con C.C.No.14.624.899 y T.P. No. 225.336 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado **Gustavo Pérez Sánchez**, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2177
RADICADO: 76001-40-03-032-2019-01096-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Vista la solicitud de embargo de los inmuebles bajo las M.I. No. 370-343799, 370-474576 y 370-446394 presentada por el apoderado de la parte actora, Dr. José Iván Escamilla Suarez, como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con M.I. No.370-343799, 370-474576 y 370-446394 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) de propiedad de la parte demandada Luz Dary Correa García.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2188

RADICADO: 76001-40-003-034-2018-00834-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las liquidaciones de crédito de los pagarés No. 8370084371 y No. 8370084796, observa el Despacho que en las mismas se indica que el capital es compartido con el Fondo Nacional de Garantías S.A., ahora, revisado el proceso se observa que a la fecha no se ha aceptado subrogación alguna y en la liquidación allegada no se indica la fecha en la cual fue realizado el pago por el Fondo Nacional de Garantías S.A. a la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a Bancolombia a fin de que se sirva informar las fechas en las cuales el Fondo Nacional de Garantías S.A. realizó el pago y así mismo se sirva presentar las liquidaciones imputando como abono el pago realizado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A. a fin de que se sirva informar las fechas en las cuales el Fondo Nacional de Garantías S.A. realizó el pago respecto los pagarés No.8370084371 y No.8370084796 y así mismo se sirva presentar las liquidaciones imputando como abono el pago realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2177
RADICACION: 034-2020-00159-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogada de la parte demandante, Dr. Fabiola Nieto Giraldo, escrito solicitando medida de embargo sobre salarios y emolumentos que devengue la parte demandada en la empresa Lysstos. Como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario en lo que exceda el salario mínimo y demás emolumentos que devengue la parte demandada, RUBEN DARIO QUINTERO GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.687.747 como empleado de la empresa LYSSTOS S.A.S. Límitese el embargo hasta la suma de \$13.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2277
RADICACION: 034-2021-00749-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega devolución del Despacho Comisorio No. C CYN/008/1061/2023 debidamente diligenciado, por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, de conformidad a la comisión ordenada por auto No 8508 del 30 de octubre de 2023.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. AGREGAR Acta de diligencia de secuestro No. 082-2 de fecha 28 de febrero de 2024, remitido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de abril hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de abril a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2182
RADICACION: 034-2021-00854-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante la Dra. Luz Marina Ortega Borrero, un escrito solicitando medida de embargo que ostente la parte demandada, como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional percibida por la parte demandada LUZ STELLA VALENCIA CAMACHO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.730.394, en calidad de pensionado de FIDUPREVISORA. Límitese el embargo hasta la suma de \$40.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2197

RADICADO: 76001-40-003-034-2022-00091-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

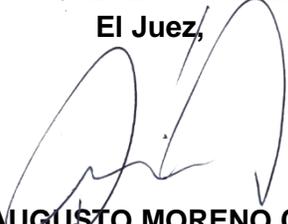
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2254

RADICADO: 76001-40-003-034-2023-00371-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que se incluye la suma de \$606.000.00, por concepto costas las cuales no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$6.973.411,10
INTERESES DE MORA	\$ 2.369.931,77
TOTAL	\$ 9.343.342,87

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$9.343.342,87)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2173
RADICACION: 035-2022-00044-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, un escrito solicitando medida de embargo a título de salario, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que devengue la parte demandada. Como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo y demás emolumentos ostente la parte demandada VIVIANA VALENCIA LOPEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.682.127, como empleada de la empresa Service Center S.A.S. Límitese el embargo hasta la suma de \$3.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de abril de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2193

RADICADO: 76001-40-003-035-2023-00249-00
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.026 de hoy 16 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA